
	<b>Directiva Operacional N° 11<sup>1</sup></b>
	<i>Establecimiento de la Representación de los Pueblos Indígenas ante la Asamblea General del Fondo Indígena</i>

1. De conformidad con el proyecto de creación del Fondo Indígena (abril 1992), en lo referido a su Estructura Organizacional, el punto 2 sobre la Asamblea General señala que los Gobiernos y los Pueblos Indígenas elegirán sus representantes en forma autónoma e independiente, de acuerdo a los mecanismos establecidos por cada uno de ellos para tal fin.
2. La elección del representante de los pueblos indígenas de cada país miembro, se inicia en los pueblos, comunidades, nacionalidades, comarcas, parcialidades y sus organizaciones de acuerdo a sus particularidades, el cual concluirá en un espacio de carácter nacional (Asambleas nacionales de pueblos indígenas, de congresos, de nacionalidades, de regiones indígenas, del consejo de pueblos indígenas, de organizaciones indígenas).
3. Se tomarán en cuenta los mecanismos de elección utilizados por los pueblos indígenas en caso de que estos den respuesta a satisfacción al proceso de selección del representante indígenas ante la Asamblea General del Fondo.
4. El mecanismo a utilizar en la elección será adoptado por cada pueblo indígena, en consenso de acuerdo a sus tradiciones y costumbres culturales.
5. Se elegirá a un representante titular y a una o dos suplencias, preferentemente de diferentes pueblos indígenas del país, que conozcan la dinámica del Fondo.
6. Los pueblos indígenas considerarán la participación de la mujer indígena, en un marco de equidad, en la elección de sus representantes ante la Asamblea General del Fondo.
7. El período de duración de la representación indígena será de dos años pudiendo ser reelegidos de acuerdo a criterios de las organizaciones indígenas de cada país.
8. Si fuera necesario, el Fondo Indígena coadyuvará, en la medida de sus posibilidades, en los procesos nacionales de elección de los representantes indígenas ante al Asamblea General del Fondo y realizará acciones de seguimiento del proceso de elección.
9. En la medida de sus posibilidades económicas, los gobiernos apoyarán con recursos económicos ha solicitud expresa de las organizaciones indígenas, este proceso de elección del representante indígena del país ante la Asamblea General de Fondo.

---

<sup>1</sup> Las Directivas Operacionales 11 y 12 referidas a normas de acreditación y representación indígena ante los órganos de gobierno del Fondo Indígena, fueron preparadas por la III Reunión de la Instancia Consultiva Indígena y puestas en consideración de la Tercera Asamblea General. Esta última encomendó al Consejo su consideración en detalle y le dio la facultad de aprobarlas. La XI Reunión del Consejo Directivo (Belice, septiembre de 1999) aprobó las Directivas Operacionales 11 y 12.

 <p><b>FONDO INDIGENA</b></p>	<b>Directiva Operacional N° 12</b>
	<i>Proceso de acreditación de los representantes indígenas ante los órganos de gobierno del Fondo Indígena</i>

1. De conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Indígena en su artículo 3° numeral 3,2, letra a inciso ii señala «un delegado de los Pueblos Indígenas de cada Estado de la región Miembro del Fondo Indígena, acreditado por su respectivo Gobierno luego de consultas llevadas a efecto con las organizaciones indígenas de ese Estado”.
2. Los Gobiernos de los Estados miembros acreditarán a los representantes indígenas electos en forma autónoma por los pueblos indígenas, de acuerdo a los mecanismos establecidos por sus instancias para tal fin. Las organizaciones indígenas, gestionarán la acreditación ante las instancias competentes de cada país.
3. El gobierno notificará públicamente la representación indígena acreditada ante el Fondo, al menos 30 días antes de la Asamblea General.
4. En caso de impugnación sobre las acreditaciones, los gobiernos y pueblos indígenas, tal como se establece en el punto dos de la Directiva Operacional No. 11, establecerán los mecanismos de resolución, los cuales serán notificados al Consejo Directivo del Fondo Indígena, este designará una comisión Ad-hoc para resolver este tipo de problemas, consultando a las partes interesadas.
5. Los Gobiernos financiarán, en la medida de sus posibilidades, la participación de la representación indígena ante la Asamblea General del Fondo y ante el Consejo Directivo si fuera necesario.
6. El Fondo Indígena prestará apoyo técnico y financiero, en la medida de sus posibilidades, en el proceso de acreditación en caso de ser necesario a criterio de los Pueblos Indígenas de cada Estado miembro.
7. Se establecerá en consulta con los interesados mecanismos de verificación de las acreditaciones.